

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA Y ECONOMICA DEL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL REGISTRO VASCO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO»

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA

1.- FUNDAMENTACION, JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Estatuto de Autonomía del País Vasco reconoce en su artículo 12.2 la competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi para la ejecución de la legislación laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel del desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

Con fecha de efectos 1 de enero de 2011 fueron objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Euskadi las funciones y servicios que, en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, realizaba hasta entonces el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos previstos en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de fecha 28 de octubre de 2010, aprobado mediante el Decreto 289/2010, de 9 de noviembre. Entre ellos, se traspasaron las funciones ejecutivas en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y la calificación de los centros especiales de empleo y su registro.

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Trabajo y Empleo la política de empleo.

Adscrito a este Departamento, el organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, tiene encomendadas, entre otras funciones, la gestión de los programas de empleo, de formación para el empleo y de fomento del autoempleo y la creación de empresas, así como la elaboración de programas de empleo específicos dirigidos a colectivos con especiales dificultades para la inserción sociolaboral. Igualmente, este organismo autónomo ejerce las funciones relativas al registro de centros especiales de empleo.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, recoge en su artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, regula el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Se establece en el citado cuerpo legislativo que será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así



como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, prevé que las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

Asimismo, se establece que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.
- c) Empleo autónomo.

El citado Texto Refundido recoge expresamente la necesidad del fomento del empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral, entre las que contempla las subvenciones para la contratación, la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción.

En el ámbito del empleo protegido, la citada disposición normativa regula en su artículo 43 los centros especiales de empleo, definiéndolos como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, que tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, prevé que los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad.

Esta norma incorpora, asimismo, un mandato a las administraciones públicas para promover la creación y puesta en marcha de centros especiales de empleo y fomentar la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad

En coherencia con tales previsiones encaminadas a garantizar el acceso al empleo de las personas con discapacidad, el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluye, como uno de los ejes en los que se articula la Estrategia Española de Activación de Empleo, en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo, el Eje 3.- Oportunidades de empleo, que incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración, entre otros, a la situación de las personas con discapacidad.

Las comunidades autónomas han de diseñar y desarrollar los servicios y programas de políticas activas de empleo que den cobertura a los citados Ejes y para ello la Ley de Empleo establece, en su art. 38, que han de tener en cuenta los contenidos comunes de aplicación en todo el territorio del Estado, que prevé serán regulados reglamentariamente. Asimismo, determina que este desarrollo reglamentario incluirá un marco legal de medidas estatales de políticas activas de empleo dirigidas de manera integrada a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad, que establecerá los contenidos mínimos que serán de aplicación en el conjunto del Estado.

Ante la ausencia de un desarrollo reglamentario, en 2019 y siguiendo la directriz contenida en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada mediante el Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, que establece que, en tanto no se lleva a cabo este desarrollo normativo, los que se desarrolle se basarán en los principios recogidos en la propia Estrategia, se aprobó para Euskadi el Decreto 168/2019 de 29 de octubre, por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo. Dicho Decreto constituye la primera norma que recoge en un único instrumento normativo la

diversidad de programas a gestionar en la Comunidad Autónoma de Euskadi, que responden al mismo objetivo de promoción del empleo de las personas con discapacidad. El decreto regulaba, por un lado, en su Capítulo II, el marco general de las ayudas que el Gobierno Vasco podía otorgar, a través de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad. En el capítulo III, establecía el marco que regula las iniciativas de mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad. Finalmente, en su Capítulo IV, se creaba y regulaba el Registro Vasco de centros especiales de empleo, estableciendo el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos. El decreto 168/2019 pone de manifiesto el firme compromiso y a la actuación aunada de las Administraciones Públicas, los interlocutores sociales y el tejido asociativo y empresarial vinculado a la discapacidad.

En Euskadi, la fórmula del trabajo protegido, a través de los centros especiales de empleo, se ha revelado fundamental para la integración laboral de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Euskadi, puesto que facilitan la adquisición de hábitos sociales y de trabajo a las personas con discapacidad a los que dan ocupación, mejoran su empleabilidad y facilitan su incorporación al sistema productivo ordinario.

2.- DESCRIPCION DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, supone el desarrollo reglamentario previsto en la Ley de Empleo en su artículo 38. El objeto de este real decreto, como se recoge en el artículo 1, es determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo, estableciendo las cuantías de referencia de las subvenciones dirigidas a financiar los programas que utilicen esta forma de gestión y a regular la gestión y coordinación de los programas comunes de activación para el empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo, su evaluación y seguimiento, así como incorporar un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

El presente decreto tiene como objetivo adaptar a este marco común recogido en el Real Decreto 818/2021 la regulación de los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, derogándose el vigente Decreto 168/2019, de 29 de octubre. De esta manera, se modifican tanto las cuantías de las subvenciones como los colectivos destinatarios de las mismas.

Así mismo, también es una finalidad del nuevo Decreto la adaptación a la regulación actual de los mencionados programas a lo dispuesto en otra normativa aprobada con posterioridad al Decreto 168/2019 y que afecta a su contenido, principalmente:

-.. el Decreto 156/2021, de 29 de junio, de modificación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (BOPV nº 132 de 6 de julio de 2021) que, entre otros cambios de la estructura organizativa del organismo autónomo, modificó las funciones de los órganos directivos, que afectan a las funciones asignadas en el Decreto 168/2019.

-.. el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (BOE de 30 de diciembre de 2021), que modificó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por ello, exige una revisión de las referencias a los contratos laborales y la duración de los mismos que se contienen en el Decreto 168/2019.

-.. el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

Al mismo tiempo, se modifica la forma de pago y justificación de las subvenciones en algunos programas en aras de alcanzar una mayor eficiencia en la gestión.

No supone, por lo tanto, una regulación novedosa en cuanto a la tipología de los programas de ayudas que recoge, que son los mismos que los recogidos en el decreto 168/2019. Así, el presente decreto, como su predecesor, tiene como objeto regular, por un lado, en su Capítulo II, el marco general de las ayudas que el Gobierno Vasco podrá otorgar, a través de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad, y contiene las bases reguladoras de los distintos programas de ayudas, que podrán ser objeto de convocatoria o dotación presupuestaria una vez se encuentre en vigor cada año la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi que les dé cobertura. En el capítulo III, establece el marco que regula las iniciativas de mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad. Finalmente, en su Capítulo IV, regula el Registro Vasco de centros especiales de empleo y establece el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos.

Las ayudas son compatibles con la normativa europea sobre la competencia, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior o el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (mínimis). Salvo en el caso de las subvenciones reguladas en la Sección 2^a del Capítulo II, Ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo, que no tienen la consideración de ayudas estatal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al no conferir ventaja económica alguna a las entidades beneficiarias.

Además de los programas regulados en este Decreto, el empleo de las personas con discapacidad se fomenta mediante bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social que, reguladas por el Estado, son financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Junto a los programas de promoción del empleo, la atención a las personas con discapacidad en el ámbito de la política de empleo del Gobierno Vasco, atendiendo al principio de transversalidad de las políticas y de las líneas de actuación, se completa con los servicios de orientación y formación para el empleo. En el diseño y ejecución de la prestación de estos servicios por parte de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se tienen en consideración las necesidades específicas de este colectivo, recurriendo a la colaboración de entidades especializadas para la orientación de las personas con discapacidad y para el diseño de itinerarios personalizados de inserción, e incorporando a la oferta formativa acciones adaptadas para la mejora de sus competencias y de su empleabilidad. Por ello, en el Capítulo III, se regulan las actuaciones de orientación y formación para el empleo para las personas con discapacidad.

Por otro lado, el proyecto de Decreto no modificará la tramitación relativa a la calificación e inscripción registral de los centros especiales de empleo regulada en el Capítulo IV del vigente Decreto 168/2019. En la elaboración del mismo ya se procuró la simplificación del procedimiento mediante su tramitación electrónica. El Registro Vasco de centros especiales de empleo se adscribe a la Dirección de Prestaciones e Inclusión de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, órgano que tiene atribuidas las funciones de gestión y soporte de los programas del organismo autónomo en materia de inclusión laboral.

MEMORIA ECONÓMICA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO

1.- FUNDAMENTACION, JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, establece que serán objeto de control económico-normativo, como trámite preceptivo para su aprobación, además de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con

contenido económico, las regulaciones que se dicten para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias.

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañaran, como documento básico, una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.
- b) Financiación de los gastos presupuestarios, con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.
- f) Aquellos otros extremos que, por su incidencia, resulten relevantes.

Siendo el proyecto de Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo una de las disposiciones a que se refiere el art. 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se elabora la presente Memoria que responde a los contenidos exigidos por el Decreto 464/1995.

2.- MEMORIA ECONÓMICA

2. A) CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONE SU ENTRADA EN VIGOR, CON DISTINCIÓN DE LOS QUE SEAN CORRIENTES Y DE LOS QUE SEAN OPERACIONES DE CAPITAL

A.1) Gastos

El Decreto objeto de esta Memoria, supone un incremento presupuestario estimado de un 4,2% en el programa de Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo. Dicho incremento es viable desde el punto de vista presupuestario.

En la Subsección 1^a de la Sección 3^a del Capítulo II del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, las ayudas por el mantenimiento de los puestos de trabajo de personas con discapacidad daban cobertura a los costes salariales de las personas con discapacidad contratadas en los centros especiales de empleo y vinculan su cuantía al importe del salario mínimo interprofesional, alcanzando el 50% del mismo, en sintonía con la normativa estatal vigente en el momento en el que se aprobó el Decreto 168/2019, de 29 de octubre. En los ejercicios anteriores, 2019, 2020 y 2021, el Estado incrementó, con carácter extraordinario y vigencia anual, el importe de estas

ayudas hasta el 55% del salario mínimo interprofesional, únicamente para el mantenimiento del empleo de las personas discapacitadas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, con especiales dificultades de acceso al mercado ordinario de trabajo. Tales incrementos extraordinarios fueron aplicados por Lanbide en la concesión de las ayudas a los centros especiales de empleo y presupuestados acordemente. En el Decreto objeto de esta memoria, la adaptación al marco común recogido en el Real Decreto 818/2021 implica adicionalmente la financiación de un 60% del salario mínimo interprofesional, un 5% adicional, para aquellas personas discapacitadas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo que sean mujeres o mayores de 45 años. Este grupo de personas supone según datos de 2022 un 44,5% del total de personas con discapacidad finanziadas con cargo al programa de ayudas, por lo que el incremento presupuestario que implica esta financiación adicional es del 4,2% de lo que se venía presupuestando anualmente.

El resto de ayudas recogidas en el Decreto objeto de esta memoria no supone mayor gasto que el destinado anualmente a los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo de competencia de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

A.2) Ingresos

No se prevén ingresos ya que no está previsto el cobro de tasas de inscripción en el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo.

2. B) FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS CON INDICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE VEAN AFECTADOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN AL MARGEN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

B.1) Financiación de los gastos:

Los recursos económicos para los programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad y el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo, se financian con cargo al Presupuesto del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, integrado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

B.2) Fuentes y recursos extrapresupuestarios:

No existen fuentes y/o recursos extrapresupuestarios para su puesta en marcha.

2. C) IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LAS HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO Y DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ASÍ COMO DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

El presente Decreto recoge las experiencias anteriores, y en el marco de la actual normativa vigente, intenta crear un nuevo modelo de gestión de los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro vasco de centros especiales de empleo.

Los cambios realizados en los distintos programas de ayudas tienen la finalidad de aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación, tal y como recoge el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, adecuándose a lo que señalan el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, el Decreto 156/2021, de 29 de junio, de modificación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (BOPV nº 132 de 6 de julio de 2021), el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral y el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de

acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.. Además, se introducen cambios respecto al Decreto 168/2019, de 28 de noviembre, que tienen como objetivo mejorar la operativa y gestión de los programas de ayudas para mejorar la asignación de recursos, ser más eficientes en la gestión de las ayudas y mejorar el servicio prestado a los beneficiarios.

El nuevo Decreto se estructura en los cuatro capítulos señalados en la parte justificativa de esta Memoria. En ellos se regulan las diferentes ayudas que se incluyen en el cuadro que se inserta a continuación y que reflejan la variación económica respecto al Decreto 168/2019, de 28 de noviembre.

	Decreto 168/2019	Nuevo Decreto	
Ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Capítulo II-Sección 1º-Subsección 1ª).	4.000€ (más un 10% en el caso de contratación de mujeres, personas mayores de 45 años o personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción)	Base: 5.500€ (6.000€ en el caso de contratación de mujeres o personas mayores de 45 años) Personas con discapacidad y especiales dificultades de inserción: 7.000€ (7.500€ en el caso de contratación de mujeres o personas mayores de 45 años). Personas con discapacidad intelectual límite: 2.000€	Adaptación de cuantías y colectivos al RD 818/2021
Ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras (Capítulo II-Sección 1º-Subsección 2ª).	1.000€	1.800€	Adaptación de cuantías al RD 818/2021
Ayudas a las actuaciones de Empleo con Apoyo (Capítulo II-Sección 2ª)			Aplicación de costes simplificados en base a estudio.
Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo (Capítulo II-Sección 3ª-Subsección 1ª)	50% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)	Base: 50% del SMI 55% del SMI en el caso de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción (60% en el caso de mujeres o personas mayores de 45 años).	Adaptación de las cuantías y colectivos al RD 818/2021. Cambio en la forma de pago sin efecto económico.
Ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad (Capítulo II-Sección 3ª-Subsección 2ª).	Cofinanciación requerida del 30%	Cofinanciación requerida del 15%.	
Ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los Centros Especiales de Empleo (Capítulo II-Sección 3ª-Subsección 3ª)			Sin cambios.
Ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional (Capítulo II-Sección 3ª-Subsección 4ª)			Sin cambios.

A continuación, se describen en detalle las modificaciones introducidas:

- Ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Capítulo II-Sección 1º-Subsección 1ª).

Se adaptan las ayudas a las recogidas en el RD 818/2021. La ayuda base pasa de 4.000€ por persona con discapacidad a 5.500€; en el caso de que la contratación sea de una mujer o una persona mayor de 45 años, la ayuda pasa de 4.400€ por contrato a 6.000€; y en el caso de discapacidad severa de 4.400€ a 7.000€, 7.500€ en el caso de que la contratación sea a una mujer o a una persona mayor de 45 años. Por último, se incluye una subvención de 2.000€ para la contratación de personas con capacidad intelectual límite, adaptando la normativa recogida en el Real Decreto 368/2021 de 25 de mayo sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con discapacidad intelectual límite.

- Ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras (Capítulo II-Sección 1º-Subsección 2ª).

Se adaptan las ayudas a las recogidas en el RD 818/2021, incrementándose la cuantía máxima de 1.000€ por puesto a 1.800€.

- Ayudas a las actuaciones de Empleo con Apoyo (Capítulo II-Sección 2ª)

Estas ayudas constituyen un programa propio de Lanbide. Se ha procedido a elaborar un Estudio de Costes Simplificados, de acuerdo al artículo 53.1 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (RDC). La utilización de importes de baremos estándar de costes unitarios simplifica la gestión para Lanbide a la vez que clarifica y mejora la justificación por parte de las empresas beneficiarias.

Los baremos incluidos en el Decreto objeto de esta memoria son:

- 30.628 euros por cada persona trabajadora con discapacidad con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental una persona con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% insertada a tiempo completo por un periodo de un año o superior.
- 18.377 euros por cada persona trabajadora con discapacidad con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65% insertada a tiempo completo por un periodo de un año o superior.
- 11.485 euros por cada persona trabajadora con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65% o de una persona sorda o con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% insertada a tiempo completo por un periodo de un año o superior.
- 3.009 euros por cada persona trabajadora con capacidad intelectual límite según se define en el artículo 2 del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con discapacidad intelectual límite.

Si la persona con discapacidad a insertar fuese mujer o mayor de 45 años las cuantías de subvención previstas en los párrafos anteriores se incrementarán en un 10%. Estos importes se reducirán en función de la duración de la jornada laboral y en el caso de contratos temporales cuando la duración sea inferior a un año de manera proporcional a la jornada laboral equivalente a tiempo completo. Por acompañamiento personalizado y seguimiento individualizado a largo plazo se establece una ayuda de 778 euros.

- Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 1^a).

Las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo que según el Decreto 168/2019, de 29 de octubre venían siendo del 50% del salario mínimo interprofesional para las personas con discapacidad. Se mantienen en el Decreto objeto de esta memoria y se consolida el incremento del 5% para aquellas personas discapacitadas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (55% del salario mínimo interprofesional), regulado en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 por decretos estatales extraordinarios, adaptando así la cuantía a lo recogido en el RD 818/2021. También, para adaptar el programa al RD 818/2021, se incrementa en otro 5% adicional la ayuda a mujeres o mayores de 45 años discapacitadas con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (60% del salario mínimo interprofesional).

Por otro lado, con el objetivo de mejorar la cadencia en los pagos a los Centros Especiales de Empleo, mejorando por lo tanto las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad, el Decreto objeto de esta memoria modifica la forma de concesión y pago. A partir de su aprobación, la subvención se concederá por períodos anuales (1 de enero a 31 de diciembre de cada ejercicio) y el importe anual de la subvención a conceder inicialmente tendrá carácter provisional y se calculará en base a la ayuda justificada dos meses antes de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez finalizado el periodo anual subvencionado, se procederá al ajuste y liquidación de la ayuda según los datos reales de plantilla justificados, en los términos contemplados en el artículo 43. Asimismo, en los artículos dedicados al procedimiento de concesión de la subvención. Resolución (art. 41), pago de la subvención (art. 42) y justificación de la subvención (art.43) se introducen modificaciones dirigidas a un funcionamiento más eficiente.

- Ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 2^a).

Se reduce la cofinanciación requerida para obtener estas ayudas, del 30% al 15%. El cambio se introduce tras analizar las necesidades de los Centros Especiales de Empleo subvencionados en convocatorias anteriores.

- Ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los Centros Especiales de Empleo (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 3^a).

No se introduce ningún cambio.

- Ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 4^a)

No se introduce ningún cambio.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se justifica la necesidad de elaboración de este proyecto de Decreto cuyo objeto es regular el marco general de las ayudas que el Gobierno Vasco podrá otorgar con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad. No hay aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario más allá de lo indicado anteriormente.

2. D) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA, CON IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE SU APLICACIÓN

Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se establecerá anualmente el importe de los recursos económicos destinados a la financiación de las acciones reguladas en el proyecto de Decreto.

El volumen total de la financiación a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su incremento, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

De la dotación presupuestaria inicial y de las posibles modificaciones se dará publicidad en el BOPV mediante Resolución del/la Director/a General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

III. TRAMITES ANTE LA UE.

Las ayudas son compatibles con la normativa europea sobre la competencia, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior o el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (mínimis). Salvo en el caso de las subvenciones reguladas en la Sección 2^a del Capítulo II, Ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo, que no tienen la consideración de ayudas estatal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al no conferir ventaja económica alguna a las entidades beneficiarias.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2022.

FRANCISCO PEDRAZA MORENO

Director de Empleo e Inclusión